



“2025, Año de la Mujer Indígena”

Síntesis del Diario Oficial de la Federación

No. de publicación: 232/2025 - Ciudad de México, viernes 29 de agosto de 2025

Secretaría de Gobernación. Lineamientos para regular las publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 5.

Los presentes Lineamientos tienen por **objeto** establecer las normas técnico-jurídicas para la inserción, publicación y difusión del Diario Oficial de la Federación.

El Diario Oficial de la Federación es el Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, su difusión es de carácter permanente e interés público en el territorio nacional.

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Resolución por la que se autoriza la desincorporación por disolución y liquidación de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 12.

Resolución por la que se **autoriza** la desincorporación por disolución y liquidación de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., en términos de sus estatutos sociales y de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

De conformidad con el Acuerdo 25-E-I-7, emitido por la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, en su Primera Sesión Extraordinaria 2025, celebrada el 17 de julio de 2025, se establece que el plazo para la conclusión del proceso de desincorporación por disolución y liquidación de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., sea de doce meses a partir de la adopción de dicho Acuerdo.

El proceso de liquidación se efectuará de conformidad con lo establecido en los estatutos sociales de FONATUR Tren Maya, S. A. de C.V.



La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. Estatutos Sociales de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 64.

La sociedad de los presentes tiene por **objeto** Coadyuvar al desarrollo económico del país y de la autosuficiencia y seguridad alimentaria de la población que se encuentra en situación de pobreza o pobreza extrema, mediante el apoyo a la productividad agroalimentaria, y a la adquisición, acopio, abasto, industrialización, transformación, manufactura, comercialización, venta y distribución de productos alimentarios básicos y complementarios, perecederos y no perecederos, así como de otros bienes de consumo, en cumplimiento de su función social y en el marco de la política pública establecida por la persona Titular del Ejecutivo Federal a través de acciones, lo cual es parte integral del presente.

Estos Estatutos Sociales entrarán en vigor el día en que se protocolice el Acta en que los aprueba la Asamblea General de Accionistas de Alimentación para el Bienestar S.A. de C.V.

Se derogan y, por tanto, se dejan sin ningún efecto jurídico todas aquellas normas y disposiciones que se opongan al contenido de estos Estatutos Sociales.

Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. Estatutos Sociales de Leche para el Bienestar, S.A. de C.V.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 102.

La sociedad de los presentes tiene por **objeto**:

- I. Coadyuvar y promover, en los términos del artículo anterior, al desarrollo de la autosuficiencia y seguridad alimentaria de la población más necesitada del país, realizando las siguientes actividades:
 - a) La adquisición y enajenación, por cualquier título legal, de leche fresca o en polvo y de otros productos necesarios para su industrialización y la de sus derivados, en plantas propias o de terceros contratadas con los sectores público y privado, así como de complementos alimenticios;
 - b) El procesamiento, distribución y venta de leche fluida pasteurizada o en polvo y de otros productos lácteos y sus derivados, complementos alimenticios, y otros productos derivados del aprovechamiento de sus procesos industriales, a los sectores urbanos y rurales en pobreza, en establecimientos propios o de



terceros, a través de cualquier canal de distribución que se precise en las Reglas de Operación del Programa de Abasto Social de Leche a cargo de la sociedad o en otros programas autorizados;

- c) La distribución y venta a precio preferencial de leche líquida, pasteurizada, rehidratada, ultra pasteurizada o en polvo y fortificada, así como de complementos alimenticios, derivados lácteos, u otros productos a través de cualquier canal de distribución y comercialización, a fin de obtener recursos adicionales;

- II. La adquisición, renta, obtención de comodato o por cualquier título legal de bienes inmuebles y de bienes muebles, en especial equipo, materiales y materias primas como leche líquida o en polvo, de origen nacional o internacional, que se utilicen para desarrollar las actividades necesarias a fin de lograr el objeto social;
- III. La celebración de toda clase de actos, contratos, pedidos y convenios, de cualquier naturaleza, necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto social;
- IV. Proveer de leche fresca o en polvo a las instituciones gubernamentales con que se convenga;
- V. Operar los precios de garantía de la leche, en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Estos Estatutos Sociales entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se **derogan** y, por tanto, se dejan sin ningún efecto jurídico todas aquellas normas y disposiciones jurídicas que se opongan al contenido de estos Estatutos Sociales. Por lo tanto, se abrogan los Estatutos Sociales anteriores.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 156/2021 y su acumulada 163/2021.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 278.

Es **parcialmente procedente y parcialmente fundada** la presente **Acción de Inconstitucionalidad 156/2021 y su acumulada 163/2021**.

Se **sobresee** en la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada respecto de los artículos 51, 52 y transitorio segundo de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, expedida mediante el DECRETO LXIV-786, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

Se **reconoce la validez** del artículo 33 de la citada Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas.

Se **declara la invalidez** del artículo 49, fracciones XI, en su porción normativa “delito doloso que le imponga pena de prisión. Tratándose de”, y XIII, de la referida Ley Orgánica



del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de dicho Estado.

La Sentencia emitida en la Acción de Inconstitucionalidad 156/2021 y su acumulada 163/2021, promovidas por los diversos Diputados integrantes de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fue dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del once de febrero de dos mil veinticinco.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 39/2022 y su acumulada 41/2022, así como los Votos Particular de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y Concurrente del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 313.

Es **procedente y parcialmente fundada** la presente **Acción de Inconstitucionalidad 39/2022 y su acumulada 41/2022.**

Se **desestima** en la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada respecto de los artículos 3, párrafo segundo, en su porción normativa "Ley General de Responsabilidades Administrativas", y 95 de la Ley de Archivos para el Estado de Sinaloa, expedida mediante el DECRETO NÚMERO 516, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el cuatro de febrero de dos mil veintidós.

Se **reconoce la validez** de los artículos 63, 78, 99, fracción III, y 104 de la referida Ley de Archivos para el Estado de Sinaloa.

Se **declara la invalidez** del artículo 102, fracción III, de la citada Ley de Archivos para el Estado de Sinaloa, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del referido Estado, como se puntualiza en el apartado VIII de esta determinación.

La Sentencia emitida en la Acción de Inconstitucionalidad 39/2022 y su acumulada 41/2022, promovidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fue dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del treinta de abril de dos mil veinticuatro.

Voto Particular que formula la ministra presidenta Norma Lucía Piña Hernández en la Acción de Inconstitucionalidad 39/2022 y su acumulada 41/2022, resueltas por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de treinta de abril de dos mil veinticuatro.

Concurrente que formula el ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá en la Acción de Inconstitucionalidad 39/2022 y su acumulada 41/2022.



Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 129/2022, así como los Votos Concurrente y Particular de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y Concurrente del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 346.

Es **procedente y parcialmente fundada** la presente **Acción de Inconstitucionalidad 129/2022**.

Se **desestima** en la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 16 de la Ley para Prevenir y Erradicar el Feminicidio del Estado de Michoacán de Ocampo.

Se **reconoce la validez** de los artículos 5, fracciones de la III a la VI, 7, 14, 15, 25 y del 27 al 32 de la Ley para Prevenir y Erradicar el Feminicidio del Estado de Michoacán de Ocampo, expedida mediante el DECRETO NÚMERO 197, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de agosto de dos mil veintidós.

Se **declara la invalidez** de los artículos 12, del 17 al 21 y 26 de la Ley para Prevenir y Erradicar el Feminicidio del Estado de Michoacán de Ocampo, expedida mediante el DECRETO NÚMERO 197, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de agosto de dos mil veintidós.

La **declaratoria de invalidez** decretada surtirá sus efectos retroactivos a la fecha de entrada en vigor de la normativa impugnada, a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del referido Estado, correspondiendo a los operadores jurídicos competentes decidir y resolver, en cada caso concreto sujeto a su conocimiento, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales.

La Sentencia emitida en la Acción de Inconstitucionalidad 129/2022, promovida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo, fue dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Votos Concurrente y Particular que formula la ministra presidenta Norma Lucía Piña Hernández en la Acción de Inconstitucionalidad 129/2022, resuelta por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Voto Concurrente que formula el ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá en la Acción de Inconstitucionalidad 129/2022.



Consejo de la Judicatura Federal. Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se prorrogan todas las comisiones de las personas magistradas que cuentan con titularidad en plazas 2027 (no insaculadas), así como de todas las designaciones de las personas secretarias en funciones de jueces de Distrito o magistrados de Circuito o encargadas del despacho, hasta el 15 de septiembre de 2025, o antes si el Órgano de Administración Judicial así lo determina.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 403.

Acuerdo General del Pleno por el que se **prorrogan** todas las comisiones de las personas magistradas que cuentan con titularidad en plazas 2027 (no insaculadas), hasta el 15 de septiembre de 2025, o antes si el Órgano de Administración Judicial así lo determina.

Se **prorrogan** todas las designaciones de las personas secretarias en funciones de jueces de Distrito o magistrados de Circuito, y de personas encargadas del despacho de los órganos jurisdiccionales, hasta el 15 de septiembre de 2025, o antes si el Órgano de Administración Judicial así lo determina.

Se **declaran inhábiles** pero laborales, los días del 1 al 15 de septiembre de 2025, o antes si el Órgano de Administración Judicial así lo determina, en aquellos tribunales únicos en la sede o, siendo más de uno, se queden desintegrados.

En caso de desintegración de tribunales colegiados de Circuito o de Apelación, **se prorroga la jurisdicción territorial del Circuito más cercano**, para que el tribunal que se encuentre de guardia atienda los asuntos urgentes.

El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Banco de México. Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 405.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de **\$18.6522 M.N.** (dieciocho pesos con seis mil quinientos veintidós diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

Instituto Nacional Electoral. Acuerdo General OIC-INE/07/2025 del Órgano Interno de Control y Autoridad Garante del Instituto Nacional Electoral, por el que determinan días de descanso obligatorio y periodos vacacionales del año 2025.



Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 406.

Acuerdo General por el que se señala el día 18 de noviembre de 2025 en conmemoración del día del personal del Instituto Nacional Electoral, como día de descanso obligatorio para el personal del Órgano Interno de Control.

Se señalan los días 1 al 12 de septiembre de 2025 y 22 de diciembre de 2025 al 6 de enero de 2026, como primer y segundo periodo vacacional, respectivamente, para el personal del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral que tenga derecho conforme lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Se determinan inhábiles los días señalados en los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO del presente Acuerdo, razón por la cual en dichos días no correrán los plazos que establezcan las normas emitidas por el Instituto Nacional Electoral y el Órgano Interno de Control, incluyendo las de la Autoridad Garante del Instituto Nacional Electoral.

Ciudad de México, a 14 de agosto de 2025.